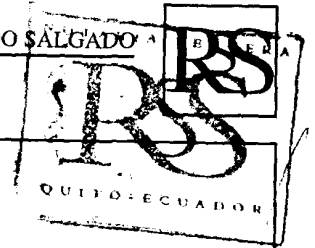




NOTARIA
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



ESCRITURA NUMERO: CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO (5555)

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA

COMPLEMENTOS EMPRESARIALLES

COMEMP S.A.

CUANTIA: US\$ 5.000

DI: COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito Capital de la República del Ecuador, jueves dieciséis de diciembre del año dos mil cuatro (2004), ante mí, Doctor Doctor ROBERTO SALGADO SALGADO Notario Tercero de Distrito Metropolitano de Quito, comparecen, por una parte, a nombre y representación de la compañía Centros Comerciales del Ecuador C.A., en su calidad de Gerente y por tanto como su representante legal el señor doctor Juan Fernando Salazar Egas, para lo cual se adjunta el nombramiento como habilitante; por otra parte el Doctor Juan Fernando Salazar Egas, por sus propios derechos; y por otra parte el Doctor Silvio Salomón Heller Albin, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, casados, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Distrito

Metropolitano de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal que transcribo, a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:**

Sírvase incorporar en el protocolo de escrituras públicas a su cargo una de la cual conste el siguiente contrato de Constitución de Sociedad Anónima, que se otorga con las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura, los señores: doctor Juan Fernando Salazar Egas, por sus propios derechos, doctor Silvio Salomón Heller Albin, por sus propios derechos; y la compañía Centros Comerciales del Ecuador C.A., representada por su Gerente, Dr. Juan Fernando Salazar Egas. Los comparecientes son de estado civil casados, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, capaces para contratar y obligarse, domiciliados en la ciudad de Quito.

CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar, mediante el presente instrumento la compañía que se denominará "**COMPLEMENTOS EMPRESARIALES COMEMP S.A.**". En consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta compañía mediante el presente acto de constitución simultánea y declaran



NOTARIA
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



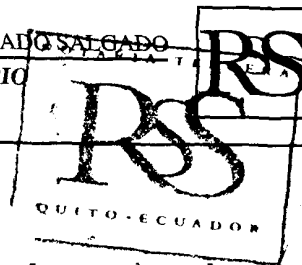
que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todos y cada una de las cláusulas de este contrato. **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS.-** La Compañía que se constituye mediante la presente Escritura Pública, se regirá por las leyes ecuatorianas, los Acuerdos de Integración Subregional e Internacionales y, los siguientes Estatutos. **E S T A T U T O S.- UNO.- NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, PLAZO Y DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO UNO: NATURALEZA Y DENOMINACION.-** La compañía se denominará "**COMPLEMENTOS EMPRESARIALES COMEMP S.A.**", es una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas, los Acuerdos de Integración Subregional e Internacionales, y por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos. **ARTICULO DOS: DOMICILIO.-** La Compañía tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la ley y estos Estatutos. **ARTICULO TRES: OBJETO Y MEDIOS.- a)** La compañía se dedicará a: la promoción, operación, funcionamiento, organización y administración de centros comerciales, edificios, y cualquier tipo de bien inmueble, a la compra venta de inmuebles sin limitación alguna, concesión,

arrendamiento, permuta y toda clase de transacción de terrenos, casas, departamentos, edificios, centros comerciales, urbanizaciones, lotizaciones y parcelaciones, para lo cual podrá negociar, hipotecar, gravar, subdividir, adquirir, transferir, ceder, arrendar y disponer de propiedades, acto o contrato relacionado con la rama inmobiliaria. Podrá realizar inversiones o negocios en bienes raíces, la administración, agenciamiento, mandato y representación sin límites de bienes propios o de terceras personas, ya sean de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, sobre todo tipo de bienes muebles o inmuebles, urbanos o rurales; para la consecución de su objeto, la compañía podrá celebrar toda tipo de actos o contratos de cualquier otra naturaleza permitidos por la Ley.- La compañía para el cumplimiento de su objeto podrá construir centros comerciales, edificios y cualquier tipo de edificación. Podrá participar en licitaciones y concursos públicos de ofertas y de precios, y concursos privados de servicios y precios.- Podrá adquirir acciones y participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías relacionadas con su objeto social, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades.- Podrá participar en la organización de ferias o en ferias ya organizadas por otras entidades, o



NOTARIA
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



exposiciones nacionales o internacionales de la rama.- Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá formar consorcios, agrupaciones o cooperativas de importación y exportación, celebrar contratos de asociación y/o cuentas en participación con cualquier clase de personas para ejecutar actividades definidas; participará en toda clase de licitaciones y/o concurso de ofertas, precios, concesión, o cualquiera de las formas de delegación, ante cualquier institución pública, semipública o privada. Ejercerá actividades mercantiles como mandataria o mandante, agente o representante de personas naturales y/o jurídicas, nacionales o extranjeras.- La compañía podrá realizar las actividades del Artículo ciento sesenta de la Ley de Mercado de Valores una vez que cumpla con lo dispuesto en esta Ley, sus Reglamentos y la Ley de Compañías, además se podrá dedicar a las actividades señaladas en la Ley de Modernización y su Reglamento.- Para el cumplimiento de sus fines, la compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales, industriales o de servicios relacionados con su objeto social permitidos o no prohibidos por las Leyes. **ARTICULO CUATRO: PLAZO Y DURACION.**- El plazo por el cual se forma la compañía es de cincuenta (50) años, a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución de la misma.

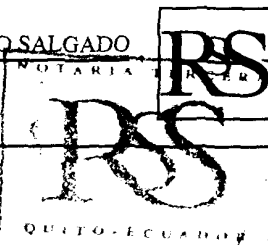
Vencido este plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos Estatutos. **ARTICULO CINCO: DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION.-** La Junta General de Accionistas podrá acordar en la forma prevista por la Ley, la disolución de la compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. Para la liquidación de la compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley. **II. CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO SEIS: CAPITAL SOCIAL.-** El capital suscrito es de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 5.000,00), dividido en cinco mil (5.000) acciones con un valor nominal de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$ 1,00) cada una; el capital se encuentra pagado en su totalidad mediante aporte en numerario, conforme al detalle que consta más adelante. **III. DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS.- ARTICULO SIETE: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. **ARTICULO OCHO: EXPEDICION DE TITULOS.-** Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Gerente General y del Presidente. Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su elección.



NOTARIA
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

NOTARIO



ARTICULO NUEVE: ACCIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo

dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas.

IV. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-

ARTICULO DIEZ: La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Gerente General y el Presidente de la misma. **A.- DE LA JUNTA GENERAL DE**

ACCIONISTAS ARTICULO ONCE: COMPOSICION.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes Estatutos exigen. **ARTICULO DOCE: ATRIBUCIONES Y**

DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General: **a)** Ejercer las facultades y cumplir las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa. **b)** Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración las normas consagradas en estos estatutos. **c)** Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía y todas aquellas

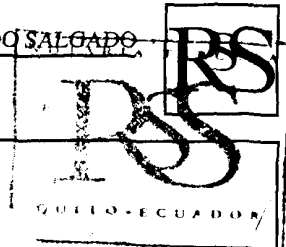
funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyen expresamente a otro organismo social. **d)** Proceder llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. **e)** Elegir y remover al Gerente General y Presidente de la Compañía, y fijar sus remuneraciones. **f)** Examinar cuando tenga a bien los libros, documentos y caja de la Compañía. **g)** Impartir instrucciones al Gerente General y al Presidente de la Compañía. **h)** Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía. **i)** Ejercer todas las demás funciones que le confieren estos estatutos y que estén permitidos por la Ley, así como cumplir con los deberes que le corresponden. **j)** Autorizar al Gerente General y al Presidente de la compañía para la realización de actos o la celebración de contratos, de acuerdo a las resoluciones y los montos que determine la Junta General. **k)** Las demás atribuciones que contemple la Ley, y los estatutos sociales.

ARTICULO TRECE: JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El Gerente General y/o el Presidente de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido de los accionistas que representen el veinticinco por ciento (25%) del capital social, convocará a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía , para considerar, sin perjuicio de



NOTARIA
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



otros asuntos, los siguientes puntos: **a)** Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentaren el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución. **b)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva. **c)** Conocer los informes, balances y demás cuentas que le sean presentados. **d)** Las demás atribuciones que contemple la Ley, y los estatutos sociales. **ARTICULO CATORCE: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.** - El Gerente General y/o el Presidente convocarán a reunión Extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario; cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social y cuando así lo disponga la Ley y los estatutos. **ARTICULO QUINCE: CONVOCATORIA.** - Sin perjuicio de las atribuciones que, sobre el particular, reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por la prensa, suscritas por el Gerente General y/o el Presidente de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión, sin tomar en cuenta el día de la convocatoria y el día de la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que

se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente, mencionándolo con su nombre, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. **ARTICULO**

DIECISEIS: QUORUM.- Para que las Juntas Generales de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si la Junta General no puede reunirse por falta de quórum en la primera convocatoria, se llamará a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria, y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. **ARTICULO DIECISIETE:**

MAYORIA.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, en caso de empate, la propuesta se considerará negada. **ARTICULO**

DIECIOCHO: QUORUM MAYORIAS ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda

NOTARIA
TERCERA

acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria, con la tercera parte del capital pagado; si tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta, la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, la mitad más una de las acciones suscritas y pagadas representadas por ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Para acordar la liquidación, disolución y fusión de la Compañía, así como también la enajenación, hipoteca o

cualquier gravamen sobre los inmuebles de la Compañía, será necesario el setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones suscritas y pagadas.

ARTICULO DIECINUEVE: DERECHO A VOTO.- En la Junta General cada acción ordinaria suscrita y pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a votos en proporción a su haber pagado. **ARTICULO VEINTE: REPRESENTACION.-** A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder general o especial.

ARTICULO VEINTIUNO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión sobre asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO VEINTIDOS:**

PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las juntas generales serán presididas por el Presidente de la Compañía, el Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se



NOTARIA
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

NOTARIO

NOTARIA TERCERA



designará un Secretario Ad-Hoc. B.- ~~DEL GERENTE~~

GENERAL DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO VEINTITRES: DEL

GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA.- El Gerente General

de la Compañía será nombrado por la Junta General de

Accionistas, y ejercerá sus funciones por el período

de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente

para periodos iguales. En caso de ausencia

definitiva del Gerente General, se convocará a Junta

General para que sea legalmente reemplazado. Para el

ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista

de la compañía. **ARTICULO VEINTICUATRO: ATRIBUCIONES Y**

DEBERES.- Son deberes y atribuciones del Gerente

General de la Compañía: a) Actuar como Secretario de

las Juntas Generales, en caso de ausencia de éste la

junta nombrará un Secretario Ad-hoc. b) Vigilar la

buena marcha de la Compañía. c) Sustituir al

Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva

de éste, hasta que la Junta General de Accionistas

designa al Presidente de la Compañía. d) Supervigilar

la gestión del Presidente y demás funcionarios de la

Compañía. e) Cumplir con los demás deberes y ejercer

las demás atribuciones que le corresponden según la

Ley y los presentes estatutos. f) Realizar todos los

actos de administración y gestión diaria de las

actividades de la Compañía, orientadas a la

consecución de su objeto. g) Someter, de ser el caso,

anualmente a la Junta General Ordinaria de

Dir.: Jorge Washington # 718 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to piso, Of. 5 S

Telefax: 252 0214 • 252 8969 • 255 8336 • 250 0086

email: notaria-tercera@andinanet.net Quito - Ecuador

Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo a nombre de la Compañía informándole sobre la marcha de los negocios sociales. **h)** Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas. **i)** Nombrar y remover, de ser necesario, al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; la contratación del personal de mando en la compañía y sus remuneraciones requiere el visto bueno del Gerente General de la misma. **j)** Constituir factores mercantiles con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso, previa la autorización de la Junta General de la Compañía. **k)** Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo. **l)** Dirigir y supervigilar, junto con el Presidente, la contabilidad de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía. **m)** Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad. **n)** Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza; y, podrá designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas. **o)** Librar, aceptar, endosar o avalar letras de cambio y



NOTARIA
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



cualquier otros efectos de comercio. p) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas. q) Nombrar, remover y fijar, de ser el caso, la remuneración de los Gerentes Internos de la Compañía, quienes no tendrán la representación legal. r) Preparar las informaciones necesarias para la toma de decisiones sobre asuntos cuya resolución concierne a la Junta General. s) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. t) Firmar conjuntamente con el Presidente de la compañía los actos y contratos de conformidad con los montos y resoluciones aprobados por la Junta General de Accionistas. C.- EL PRESIDENTE.- ARTICULO

VEINTICINCO: DEL PRESIDENTE.- Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. ARTICULO VEINTISEIS: DESIGNACION.- El Presidente será elegido por la Junta General de la Compañía, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, para períodos iguales.

ARTICULO VEINTISIETE: REPRESENTACION LEGAL.- Corresponde al Gerente General y/o al Presidente de la Compañía, en forma conjunta o individual, la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él. ARTICULO VEINTIOCHO: RAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General y el Presidente de la

Compañía tienen los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas. El Presidente deberá presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas. El Presidente tendrá los mismos deberes y atribuciones que tiene el Gerente General, reemplazará al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste. **V. DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION.- ARTICULO**

VEINTINUEVE: LOS COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos, para períodos iguales. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados en la Ley y los presentes estatutos. **VI. DEL EJERCICIO ECONOMICO,**

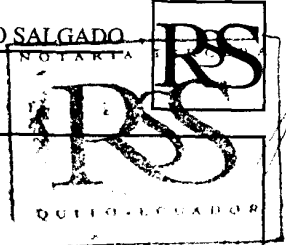
BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS. ARTICULO TREINTA: DEL EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO TREINTA Y UNO: APROBACION DE BALANCES.- No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondiente. El balance general, estado de



NOTARIA
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe de Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General que deberá conocerlos. **ARTICULO TREINTA Y DOS: FONDO DE RESERVA.-** La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor del diez por ciento (10%) de ellas, para la formación de la reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento (50%) del capital social. **ARTICULO TREINTA Y TRES: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES, Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-** Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte de todas las utilidades líquidas distribuibles a la formación de reservas facultativas o especiales, en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos el cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía. **VII. DISPOSICIONES VARIAS.-** **ARTICULO TREINTA Y CUATRO: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.-** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras,

documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley. **ARTICULO TREINTA Y CINCO:**

NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. **HASTA AQUI LOS**

ESTATUTOS.- CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES:

Los accionistas fundadores suscriben íntegramente el capital social de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 5.000,00), dividido en cinco mil (5.000) acciones nominativas y ordinarias de UN (1) DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, y pagan en su totalidad el capital suscrito en numerario, de conformidad con el siguiente detalle:

ACCIONISTA	CAPITAL		CAPITAL		No. ACCIONES	
	%					
			SUSCRITO		PAGADO	
Juan Fernando Salazar Egas	US	50	US	12,50	50	1%
Silvio Salomón Heller Albin	US	50	US	12,50	50	1%
Centros Comerciales Del Ecuador C.A.	US	4.900	US	1.225,00	4.900	98%
TOTAL	US	5.000	US	1.250,00	5.000	100%

QUINTA.- FORMA DE PAGO: Los socios pagan el veinticinco de su aporte en numerario y pagarán el setenta y cinco por ciento restante en numerario en



NOTARIA
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



QUITO - ECUADOR

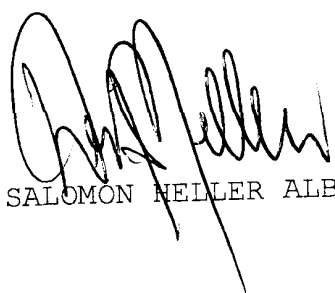
el plazo de dos años.- **SEXTA: DECLARACIONES FINALES.-**

Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: **a)** Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas. **b)** Autorizar al Dr. Juan Fernando Salazar Egas para que a nombre de la compañía realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente. A este fin la presente escritura pública y en especial, esta disposición transitoria, servirán de suficiente documento habilitante, a la persona autorizada.-Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez del presente instrumento público.- Firmado Doctor Juan Fernando Salazar Egas, matrícula mil setecientos treinta y siete, del Colegio de Abogados de Quito. "HASTA AQUÍ LA MINUTA". Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican

en todo lo dicho y para constancia firman conmigo
en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

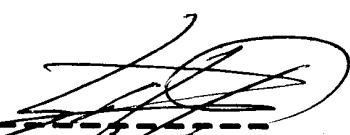

DR. JUAN FERNANDO SALAZAR EGAS

170385175-6


DR. SILVIO SALOMON HELLER ALBIN

170119218-5




DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO, ECUADOR

Quito, 27 de marzo del 2003

Señor Doctor
Juan Fernando Salazar Egas
Presente

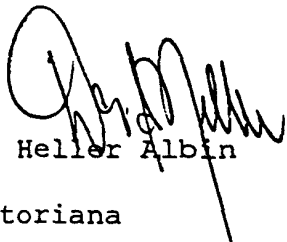
De mi consideración:

Por medio de la presente me dirijo usted para comunicarle que la Junta de Directorio, celebrada en esta fecha resolvió reelegir a usted para el cargo de GERENTE de la compañía "CENTROS COMERCIALES DEL ECUADOR C.A.", por el período de dos años, con los deberes y atribuciones constantes en la Ley y los estatutos sociales, siendo usted el representante legal de la misma.

La compañía CENTROS COMERCIALES DEL ECUADOR C.A. se constituyó mediante escritura pública otorgada el 5 de marzo de 1969, ante el Notario Segundo de Quito, Dr. José Vicente Troya, y se inscribió en el Registro Mercantil de Quito, bajo el No. 285, tomo 100, el 13 de marzo de 1969.

La compañía reformó y codificó sus Estatutos, mediante escritura pública de 8 de Febrero de 1988, otorgada ante el Notario Vigésimo Cuarto de Quito Dr. Roberto Salgado, inscrita en el Registro Mercantil el 16 de marzo de 1988; también, reformó sus Estatutos, mediante escritura pública de 2 de junio de 1999, otorgada ante el Notario Tercero de Quito, Dr. Roberto Salgado, inscrita en el Registro Mercantil el 1 de Septiembre de 1999.

Atentamente,

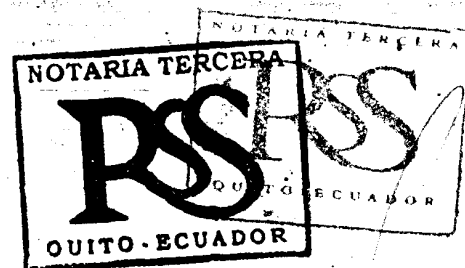

Dr. Silvio Salomón Heller Albin
PRESIDENTE
Nacionalidad: Ecuatoriana
C.C. 170119219-5

Razón de Aceptación: Acepto el cargo para el cual he sido designado.

Quito, 27 de marzo del 2003

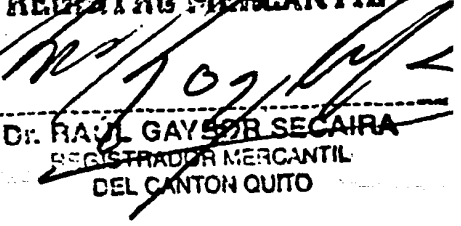

Dr. Juan Fernando Salazar Egas
GERENTE
Nacionalidad: Ecuatoriana
C.A. 170385175-6

Nombramientos cce 2003



En esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 285.0 del Registro de Nombramientos Tomo 134
Quito, a 23 ABR 2003

REGISTRO MERCANTIL


DR. RAÚL GAYER SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO. De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial. UNA CERTIFICO: que la copia que antecede, que consta de UNA fojas, es reproducción exacta del documento presentado ante el suscrito.
Quito a, 16 de diciembre del 2.004



DR. ROBERTO SALGADO S.,
Notario Tercero del Cantón Quito.



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170385175-6

SALAZAR ECAS JUAN FERNANDO

22 ENERO 1955

ESTADOS UNIDOS/

LUGAR DE NACIMIENTO REG. CIVIL 006-3 0308 00033

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1963

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V244414412

CASADO ELIANA CRISTINA RODAS SEVILLA

SUPERIOR ABOGADO

LUIS RENE SALAZAR

CLEMENCIA ECAS

QUITO 03/10/2000

FECHA DE EXPEDICION

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 005782040

FIRMA DE LA AUTORIDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

53-1134 NUMERO 1703851755 CEDULA

SALAZAR ECAS JUAN FERNANDO

APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO

CANTON

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO. De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial. CERTIFICO: que la copia que antecede, que consta de UNA fojas, es reproducción exacta del documento presentado ante el suscrito. Quito a, 16 de diciembre del 2.004

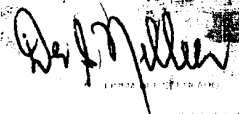
DR. ROBERTO SALGADO S.
Notario Tercero del Cantón Quito

EQUATORIANA***** E133311122
 CASADO IVONNE RAPPAPORT
 SUPERIOR ABOGADO
 LUIS HELLER
 SARA ALBIN
 QUITO
 13/02/2016 13/02/2004
 REN 0924394



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEPULA DE CIUDADANIA Nº 170119219-5
 HELLER ALBIN SILVIO SALOMON
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 11 JUNIO 1938
 REG CIVIL 002- 0220 02457 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1938




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

154-0068 NUMERO 1701192195 CEDULA
 HELLER ALBIN SILVIO SALOMON
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO
 CANTON
 PICHINCHA
 PROVINCIA
 BEHALCAZA
 PARROQUIA
 PRESIDENTE DE LA JURY



NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO. De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial. CERTIFICO: que la copia que antecede, que consta de UNA fojas, es reproducción exacta del documento presentado ante el suscrito. Quito a, 16 de diciembre del 2.004


 DR. ROBERTO SALGADO S.
 Notario Tercero del Cantón Quito



BANCO DEL PICHINCHA C.A.



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 16 de Diciembre de 2004

Mediante comprobante No. **1350-00188**, el (la) Sr. **JUAN FERNANDO SALAZAR EGAS**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **1.250.00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **COMPLEMENTOS EMPRESARIALES COMEMP S.A.**
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
JUAN FERNANDO SALAZAR EGAS	US.\$.	12.50
SILVIO SALOMON HELLER ALBIN	US.\$.	12.50
CENTROS COMERCIALES DEL ECUADOR C.A.	US.\$.	1,225.00
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	

TOTAL US.\$. **1,250.00**

OBSERVACIONES: *Tasa de interés: 2 % de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.*

Atentamente,


FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

AUT.011

De otor-

61

Yo, ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a dieciseis de diciembre del dos mil cuatro.



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO, ECUADOR

RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo Segundo, literal a), de la Resolución número 04.Q.I.J 5136, de fecha treinta de diciembre del dos mil cuatro, expedida por el Doctor Daniel Alvarez Celi, Especialista Jurídico, tomé nota al margen de la escritura matriz, otorgada ante el Notario Titular, Doctor Roberto Salgado Salgado, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo, de la aprobación de la constitución de la compañía Complementos Empresariales COMEMP S.A.", en los términos constantes en esta escritura. Quito, a diez de enero del dos mil cinco.



DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO, ECUADOR

Dr...



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ. CINCO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 30 de diciembre del 2.004, bajo el número **0203** del Registro Mercantil, Tomo **136.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**COMPLEMENTOS EMPRESARIALES COMEMP S.A.**", otorgada el dieciséis de diciembre del 2.004, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **002311.-** Quito, a diecinueve de enero del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

